

DISPOSICIÓN N° 04/2024
NEUQUÉN, 24 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente caratulado "ELEVA RECLAMO SOBRE INCONVENIENTES DE TENSIÓN Y SOLICITA RESARCIMIENTO POR DAÑOS DE CALF" – Expte. OE N° 4154-L-2024, iniciado por SERGIO CEFERINO LISI; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

Que el 3 de mayo de 2024 el reclamante solicitó la intervención de la Autoridad de Aplicación, por disconformidad con la respuesta brindada por la Distribuidora CALF ante un reclamo por daños a una notebook, marca "TOSHIBA", modelo "Satellite"; un protector de tensión y tres lámparas LED.

Que el 6 de mayo de 2024 se notificó a la Distribuidora de la solicitud de intervención, con el fin de que realizara su descargo. Y ésta respondió el 10 de mayo de 2024.

Que, en su descargo, señaló que el día denunciado por el reclamante, el mismo había hecho un reclamo y en virtud de ello personal de guardia de la Cooperativa CALF había concurrido para verificar. Y que no se había encontrado ninguna anomalía.

Que, por ello, descartaron la ocurrencia de un evento o perturbación que pudiera haber afectado negativamente las redes de CALF en Media o Baja Tensión.

Que a fojas 18/19 emitió dictamen el área técnica de la Autoridad de Aplicación, que afirmó lo siguiente:

"En la red se pueden producir variaciones de tensión que por sus valores no generen contingencia o daños en las instalaciones de calf, pero sí en dispositivos electrónicos que son más sensibles a las variaciones de tensión.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO MURILLO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

“Las mediciones que realizó en el medidor la cooperativa ocurrieron 3 hs después de ocurridos los hechos, tiempo suficiente para que se normalice el servicio.

“La actuación de la protección contra sobretensiones se produce por las variaciones de tensión. Si se desprende que el resto de los artefactos también están afectados por variaciones de tensión, no hay forma que en un buen uso del suministro las variaciones de tensión provengan de otro lado que desde la red eléctrica”.

Que a fojas 20/21 el director de asuntos legales emitió su dictamen emitió su dictamen e indicó que el reclamo bajo análisis encuadra en lo previsto por los artículos 7° del Marco Regulatorio; Cláusula 40ª del Anexo I del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 24° y 31° del Reglamento de Suministro, Subanexo II y Subanexo.

Que afirmó que el reclamo es admisible por cuanto el artículo 24°, quinto párrafo del Reglamento de Suministro, habilita la intervención de la Autoridad de Aplicación cuando existe falta de conformidad del reclamante con relación a la respuesta dada por la Distribuidora CALF.

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, indicó que corresponde tener presente lo dictaminado por la directora técnica, que por sus conocimientos puede determinar si existe un vínculo entre el daño y la calidad del servicio prestada por la Distribuidora.

Que, en relación con ello, agregó que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva y no basta con hacer aseveraciones o suposiciones sobre qué pudo haber pasado.

Que, en ese sentido, señaló que cualquier aseveración que haga en sus descargos debe tener su correspondiente prueba tendiente a acreditar el caso fortuito, que es la única forma que admite el Reglamento de Suministro para que la Distribuidora pueda liberarse de su responsabilidad.

Que comparto lo expuesto por el área técnica y el director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación.

POR ELLO



Ing. ALEJANDRO ERNESTO NÚÑEZ
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS

DISPONE

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el señor SERGIO CEFERINO LISI (Nº de persona 133734; Nº de cuenta 2).

ARTÍCULO 2º: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– a que resarza al señor SERGIO CEFERINO LISI, conforme a lo dispuesto por el artículo 31º del Reglamento de Suministro (reparación o reposición; y si ello no es posible, resarcir en dinero, siempre que la reclamante acredite las erogaciones con las facturas correspondientes).

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– y al señor SERGIO CEFERINO LISI de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar